

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 178

Miércoles 7 de agosto de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 244

En el Convenio Colectivo Sindical Provincial para Industrias Vinícolas, que ha tenido entrada en esta Delegación en 1 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21 de enero de 1974 y la Ley de 24 abril de 1958 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repe-

tida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la actividad Industrias Vinícolas, de esta provincia.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, haciéndoles saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procedase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 9 de julio de 1974.—
El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.787

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE INDUSTRIAS VINICOLAS

CAPITULO I

Artículo 1.º El presente Convenio, es de aplicación a la totalidad de las Empresas y Trabajadores de Va-

lladolid y provincia, sujetos a la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971.

Artículo 2.º Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, incluso los económicos, a partir del día 1 de mayo de 1974, con independencia de la fecha en que fue firmado por las partes, y en todo caso aprobado y publicado.

Artículo 3.º La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de la entrada en vigor figurado en el artículo anterior.

Los salarios pactados y que figurados en la Tabla Salarial que se inserta en este Convenio, se entenderán automáticamente incrementados a partir del 1 de mayo de 1975, en el tanto por ciento que se fije por el Instituto Nacional de Estadística como incremento del coste de vida existente en el primer año de vigencia del Convenio.

CAPITULO II

Artículo 4.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el Convenio, con la distinción, como conceptos retributivos, de salario Base Convenio y Plus Convenio, quedan fijados en la tabla siguiente:

Categoría profesional	Salario Base	Plus	TOTAL
	Convenio	Convenio	
	Mensual	Mensual	
Grupo A).—TECNICOS			
Jefe superior	14.910	750	15.660
1.º Técnicos titulados:			
a) Con título superior	14.502	750	15.252
b) Con título medio	12.462	750	13.212
c) Con título inferior.	11.850	750	12.600
2.º Técnicos no titulados:			
a) Encargado general de bodega y fábrica	10.626	750	11.375
b) Encargado de Laboratorio	10.626	750	11.375
c) Ayudante de Laboratorio	8.586	750	9.336
d) Auxiliar de Laboratorio.	7.158	750	7.908
Grupo B).—ADMINISTRATIVOS			
a) Jefe superior	14.910	750	15.660
b) Jefe de 1. ^a	11.646	750	12.396
c) Jefe de 2. ^a	10.626	750	11.375
d) Oficial de 1. ^a	9.402	750	10.152
e) Oficial de 2. ^a	8.586	750	9.336
f) Auxiliar	7.566	750	8.316
Grupo C).—COMERCIALES			
a) Jefe superior	14.910	750	15.660
b) Jefe de ventas	11.646	750	12.396
c) Inspector de ventas	10.626	750	11.375
d) Corredor de plaza.	9.402	750	10.152
e) Viajante	9.402	750	10.152
Grupo D).—SUBALTERNOS			
a) Conserje	7.974	750	8.724
b) Subalterno de 1. ^a	7.566	750	8.316
c) Subalterno de 2. ^a	7.362	750	8.112
d) Auxiliar subalterno	7.158	750	7.908
Grupo E).—OBREROS			
Profesionales o de oficio:			
a) Capataz de bodega o fábrica	293	25	318
b) Encargado de sección o cuadrilla.	280	25	305
c) Oficial de 1. ^a	266	25	291
d) Oficial de 2. ^a	253	25	278
e) Oficial de 3. ^a	246	25	271
Oficios auxiliares:			
a) Oficial de 1. ^a	266	25	291
b) Oficial de 2. ^a	253	25	278
c) Peón especializado	239	25	264
d) Peón	225	25	250

Artículo 5.º El Plus Convenio figurado en la Tabla Salarial del artículo anterior, se abonará por las Empresas a sus productores por los días trabajados, entendiéndose incluidos los domingos, fiestas abonables sin recuperación y de la patrona, así como aquellas que por disposición legal tengan igual carácter.

Artículo 6.º Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto,

se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Artículo 7.º Gratificación de Navidad y 18 de Julio.—El personal afecto por este Convenio, percibirá una mensualidad en concepto de

gratificación extraordinaria en la Festividad de Navidad y otra en 18 de Julio.

A estos efectos, se entiende como retribución, el salario base que se fija para este Convenio, más la antigüedad.

Artículo 8.º Gratificación de la Patrona.—Se concede a todo el personal adscrito al presente Convenio una gratificación extraordinaria denominada de la patrona, equivalente al importe de quince días de haber. A estos efectos se entenderá por haber el salario base del presente Convenio más la antigüedad. El abono de la presente paga se efectuará por las Empresas el día inmediato anterior a la festividad de Nuestra Señora de las Viñas.

Artículo 9.º Vacaciones.— Los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 20 días naturales, para aquellos que tengan una antigüedad de hasta diez años inclusive. Las vacaciones antes dichas, se incrementarán en un día más por cada año de antigüedad a partir del año once que presten servicios en una misma empresa, hasta un tope de 25 días.

Artículo 10.º Antigüedad.— En cuanto al premio por antigüedad se estarán a lo regulado en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreiras y Sidreras.

Artículo 11.º La licencia por matrimonio tendrá una duración mínima de quince días naturales, retribuidos, y se abonarán a razón del Salario Convenio.

Artículo 12.º Ascensos.— Los ascensos de los trabajadores, se iniciarán mediante solicitud de los mismos a la Empresa, que recibida la solicitud, lo pondrá en conocimiento del Jurado de Empresa o en su caso de los enlaces sindicales.

Se constituirá un Tribunal compuesto por dos representantes designados por la Empresa: Uno que ostentará la presidencia y el otro que actuará de secretario, con voz, pero sin voto. Un representante del Jurado de Empresa o, en su defecto, enlace

sindical y por último, un especialista o profesional de la misma Empresa o de otra del ramo, de categoría superior al aspirante, el cual será nombrado por el presidente del Sindicato Provincial a propuesta de la Unión de Trabajadores y Técnicos. El Tribunal calificará de apto o no apto al aspirante.

Artículo 13.º La Comisión Deliberadora, hace constar expresamente que los acuerdos adoptados en este Convenio no repercutirán en el alza de los precios.

Artículo 14.º A los efectos de interpretación de los acuerdos contenidos en este Convenio, se crea una Comisión Mixta que estará constituida por los siguientes señores: como presidente, el presidente del Sindicato Provincial de la Vid, y como vocales, tres miembros de cada una de las representaciones económicas y sociales, elegidos entre los titulares y suplentes que constituyen la Comisión Deliberadora de este Convenio, asistido del asesor y actuando como secretario, el de la Entidad Sindical.

Artículo 15.º La jornada de trabajo para el personal que comprende el presente Convenio, será de 44 horas semanales durante todo el año, excepto los meses de octubre y noviembre, que serán de 48 horas semanales. Las 44 horas semanales antes indicadas, serán distribuidas entre todos los días de la semana, excepto el sábado por la tarde.

CLÁUSULA ESPECIAL

Se hace constar que el aumento salarial acordado en este Convenio, es inferior al 27 por 100 del salario medio real que se perciben por los trabajadores de la actividad a que se refiere el Convenio, de Valladolid y provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Jesús y don Alejandro Alvarez de la Fuente, solicitud de licencia para instalar

un almacén y elaborado de mármol en carretera Vieja de Santander, kilómetro 3,5; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de julio de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.796—2.443

Habiendo presentado don Germán José Díez Casado, solicitud de licencia para apertura venta al por mayor de piensos compuestos, en calle Embadores, 12-14; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de julio de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.798—2.444

TORDEHUMOS

Rendidas las cuentas del ejercicio de 1973 del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público, durante quince días, en los cuales y ocho días más, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de acuerdo con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Tordehumos, 22 de julio de 1974.—
El alcalde, Florencio Collazos.

2.959—2.445

ANUNCIO DE PAGO DIFERIDO
140 Ptas.

TRIGUEROS DEL VALLE

Rendidas las cuentas municipales del año 1973 del presupuesto ordinario y Administración de Patrimonio, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho más, pueden formularse los reparos o reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Trigueros del Valle, 28 de junio de 1974.—El alcalde, Honorato Valentín

2.724—2.446

ANUNCIO DE PAGO DIFERIDO
150 Ptas.

VILORIA DEL HENAR

Aprobado por este Ayuntamiento pliego de condiciones a efectos de contratación de los servicios de atención de la red de distribución, lectura de contadores y cobranza de recibos de la empresa municipalizada de distribución de energía eléctrica Nueva Henar, se expone al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Viloria del Henar, 5 de julio de 1974.—El alcalde, Fidel de Frutos.

2.764—2.447

ANUNCIO DE PAGO DIFERIDO
160 Ptas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTO

El magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de primera instancia nú-

ANUNCIO DE PAGO PREVILO
360 Ptas.

mero tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo núm. 66-74, promovido por don José Lanzuela Barona, contra don José María Calvo Polo, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a segunda y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder del demandado, en calle Las Moradas, 32, 4.º, donde pueden ser examinados, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación:

UNICO LOTE.

Un aparato de televisión marca Edesa, de 19 pulgadas.

Un armario de dormitorio de tres puertas y dos mesillas de noche, de color caoba, y haciendo juego.

Valorado todo en quince mil pesetas.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 11,30 horas del día 17 de septiembre de 1974, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Valladolid, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.898—2.448

NUNCIO DE
AGO PREVIO
Plas. 480

ANUNCIOS NO OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

**Recaudación de Tributos del Estado
de la Zona de Medina del Campo**

EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrati-

vo que se sigue en esta Recaudación contra los herederos de don Valentín Arévalo Ayllón, por débitos a la Hacienda pública de pesetas diecisiete mil seiscientos ochenta y tres de principal, tres mil quinientas treinta y siete pesetas de recargos de apremio, y seiscientos cincuenta pesetas de presupuesto para costas y gastos de procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 8 de julio de 1974, la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados en este procedimiento el día 23 de enero de 1973, como de la propiedad de los deudores herederos de Valentín Arévalo Ayllón, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 27 de agosto de 1974, a las once horas, en el Juzgado de Paz del pueblo de Hornillos de Eresma, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Cereal de 3.ª y 4.ª, al pago de el Judío, en término municipal de Hornillos de Eresma, polígono 1, parcela 97 a y b, de cabida 87-50 áreas; linda Norte, camino de las Aguilaa; Sur, la 47, de Félix García Herrero; Este, la 19, de Julián Heras Arroyo, y Oeste, término de Villalba de Adaja. Valorada en 19.540,00 pesetas.

Otro cereal de 4.ª, del mismo deudor y término, al pago de Labajón, polígono 9, parcela 33, de cabida 1-35-00 hectáreas; linda Norte, término municipal de Villalba de Adaja; Sur, la parcela número 2; Este, camino de los Agudores, y Oeste, carre-

tera de Olmedo a Tordesillas. Valorada en 27.640,00 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se hallan de manifiesto en la Oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

5.ª Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia.—A los deudores desconocidos y en rebeldía; y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, forasteros y desconocidos, de tenerlos por notificados en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio, y se les requiere para que entreguen los títulos de propiedad.

Hornillos de Eresma, 10 de julio de 1974.—Dionisio Barriuso.

3.029

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL